

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Per suscripción al mes 8 pesetas.—Per un número suelto 0'60.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9236

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 22 y 23 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3462

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Ha sido resuelto con carácter general y por equidad que el plazo para concursar Secretarías vacantes se entienda de treinta días hábiles, debiendo tenerlo así en cuenta para la admisión de solicitantes documentados.»

Lo que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* para general conocimiento.
Palma 23 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 3452

OBRAS PUBLICAS

CARRERERAS.—Termadas por el Contratista D. Lorenzo Pons Pons las obras de reparación de las carreteras de 2.º orden de Mahón a Oudadela kilómetros 2 al 22, se publica el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Mahón, Alayor y Mercadal términos municipales en que se radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle del Temple, número 5, piso 1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.
Palma 20 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 3466

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

La Comisión permanente de esta Junta en el deseo de ver si es posible con-

seguir el abaratamiento del pescado sin llegar a la fijación de precios de la venta del mismo, en sesiones celebradas los días 22 y 24 de los corrientes ha adoptado los siguientes acuerdos:

El pescado para su venta, se dividirá por su calidad en cinco clases: De primera.—Langosta, cigalas, calamares, págaras, denton, maro, salmonetes grandes, llobarro, oradas, sard y lenguados grandes.

De segunda.—salmonetes (tamaño regular), serviolas, pelaes, pajeles, atún sin hueso, llusos, congrios, caproig, arañas, gallos, ratas, molteras, anguillas, escorpais y lenguados (tamaño regular.)

De tercera.—Jonquillos, sipsis, rafele, morralla grande, serrans, gallinetas, monjas, besugo, roqué, atun con hueso, escorperas, congrios, obladras, bonito y sardinas.

De cuarta.—Morralla mediana, pescado pequeño de artet, musolas, pulpos pequeños, caramel grande, escat, morenas, bogues, salmonetes pequeños, musola vera, bastina plana y alacha.

De quinta.—Morralla pequeña, chucles, gatons, caramel, bastina, pulpos grandes, malveras, tortuga y tremoló.

En la imposibilidad de citar todas las clases de pescados los no comprendidos en las precedentes clases serán agrupadas en la más afín.

Para embarcar pescado será requisito indispensable el dejar en la plaza de Abastos el veinticinco por ciento de la clase que se desee embarcar. A este efecto el embarcador se presentará al Inspector de Abastos encargado de este servicio en la pescadería de dicha plaza, quien después de pesado el pescado dará una papeleta en la que se hará constar la cantidad, en kilos del mismo y su clase o clases, cuya papeleta se presentará en la Secretaría de la Junta provincial de Abastos para la expedición del permiso de embarque, que irá autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la misma.

Hacer público que el pescado procedente de otros puntos de la isla quedará sujeto para su embarque a las disposiciones precedentes y que desde mañana 25 de los corrientes el Pósito de Pescadores de esta Ciudad, dispondrá de seis puestos de venta de pescado, que esta Comisión espera serán verdaderos puestos reguladores ya que la venta se hará directamente por el pescador evitando intermediarios.

Recordar a todos los vendedores de sustancias alimenticias de primera necesidad, cereales y sus harinas, legumbres y las suyas, tubérculos y raíces, frutos, hortalizas, pan, carnes frescas y saladas, pescados sus salazones y conservas, huevos, leche, azúcar, aceite y sal, que están obligados a tener en los establecimientos en que las

expendan y en sitio perfectamente visible con caracteres no menores de centímetro y medio, la relación de precios tanto en los que han sido fijados por la Junta provincial de Abastos como de los que hasta el presente la venta es libre.

Las precedentes disposiciones relativas al pescado entrarán en vigor el día primero de Marzo próximo y las restantes al día siguiente de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Palma 25 de Febrero de 1926.

El Gobernador Presidente,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 3434

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de preparación de campaña

CONCENTRACION

CIRCULAR.—Los días 15, 16 y 17 de marzo próximo se concentrarán en las Cajas de recluta los individuos de servicio ordinario del reemplazo de 1925, nacidos en el segundo semestre de 1904, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en el capítulo XV del reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo.

«Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto las unidades que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las de la región.» (Artículo 351 del reglamento.)

Los Jefes de las Cajas de recluta señalarán los pueblos de su demarcación, cuyos contingentes se les han de incorporar en cada uno de los tres días de concentración, señalamiento que ha de tener por base principal las vías de comunicación entre las Cajas y los pueblos de su zona.

El estado número 1 determina los reclutas que tienen disponibles las Cajas de recluta, según datos suministrados por los jefes de las mismas. El estado número 2 fija el contingente de reclutas que cada Cuerpo debe recibir. El estado número 3 detalla el número de reclutas de que cada región dispone por especialidades para las atenciones de la Península, Baleares y Canarias, y el número 4 contiene los mismos datos para África. En el número 5 figuran los reclutas que deben asignarse a los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de Cajas enclavadas en cada una de ellas o de

las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 6 y 7 indican los reclutas que cada región debe dar a los Cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de África, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península e Islas, haciéndose la distribución de los contingentes con arreglo a los preceptos que a continuación se indican:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar a otras, así como el que éstas deban darle.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 2, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.º de esta real orden, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de África, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

«Los reclutas comprendidos en el artículo 113 del reglamento serán destinados a la compañía disciplinaria.» (Artículo 357.)

Los reclutas que sean presbíteros serán destinados a Cuerpo por este Ministerio de real orden, según dispone el artículo 360 del reglamento.

«Los reclutas que sobren o falten de las Cajas del cupo asignado a cada una se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos a nutrir, no debiendo quedar ningún recluta sin ser destinado a Cuerpo activo.» (Artículo 357.)

«Los reclutas profesores de la orden hospitalaria de San Juan de Dios serán destinados al primer regimiento de Sanidad.» (Artículo 358.)

«Los individuos de las Congregaciones de Misioneros a que se refiere el artículo 362 del reglamento, no serán destinados a Cuerpo.» (Artículo 363.)

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las Cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 354 y 356 del reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, los siguientes preceptos:

Primero. Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los regimientos de plaza y posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas con 1,700 metros de talla.

Segundo. A las unidades de instrucción serán destinados, precisamente, individuos que sepan leer y escribir (artículo 356), con talla de 1,650 metros.

Tercero. A los batallones de Cajas

dores de Montaña se destinarán, precisamente, reclutas de la zona montañosa, con preferencia, fronteriza, y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficientes para el servicio que les es peculiar.

Quarto. Al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación, Aerostación, batallón de Radiotelegrafía, batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Compañía de Obreros de Ingenieros y Brigada obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se enviarán a los Capitanes generales relaciones nominales.

Quinto. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas en la forma que previene el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a éstos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Sexto. A las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio serán destinados por las Cajas de recluta los individuos que por este Ministerio se designen, y que deberán saber leer y escribir precisamente, si no les corresponde servir en África.

Séptimo. A las unidades de Ferrocarriles, Radiotelegrafía y Alumbrado de África, se destinarán, por las Cajas de recluta, precisamente de entre los que les haya correspondido servir en dicho territorio, los que hubieran sido destinados por este Ministerio a Cuerpos de esta especialidad, y las faltas que hubiere se completarán con el resto de los destinados a África en condiciones reglamentarias.

Octavo. A la Compañía de alumbramiento de Aguas se destinará, de los que les corresponda servir en África, precisamente los que sean de oficio pocero, obreros de pozos artesanos y mecánicos.

Noveno. A las Escuelas de Tiro de Infantería y Caballería se destinarán individuos que sepan leer y escribir.

Décimo. En caso de haber fallecido o cambiado de situación alguno de los individuos incluidos en las relaciones citadas anteriormente, los jefes de las Cajas lo comunicarán a este Ministerio en cuanto las reciban, para que se destinen otros de los incluidos en las relaciones que no se pudieran destinar por exceder del número asignado.

Artículo 3.º Los reclutas que deban concentrarse en los días señalados en esta real orden y que hubieran servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento, continuarán en sus casas con licencia ilimitada, incorporándose a su reemplazo, cuyas vicisitudes seguirán, los restantes que no hubiesen obtenido dicha categoría, sirviéndoles de abono el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Artículo 4.º Primero. Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración en las cabeceras de las Cajas, y los de incorporación a Cuerpo a que sean destinados, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, o de pasaportes que a tal efecto se les facilite, de carecer de aquéllas. Desde el día que salen de sus casas serán socorridos con 1'25 pesetas. Estos socorros serán entregados por los Ayuntamientos o por las Cajas de recluta, sino lo hubieran hecho aquéllos, y en el primer caso serán reintegrados por las Cajas a la presentación de los cargos. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas, y la Intendencia general librará a los regimientos de reserva, oportunamente y en conceptos de anticipo, la cantidad que estime suficiente, con cargo al crédito que para esta necesidad se consigna en presupuestos.

A partir del día que hagan su presentación en las Cajas, tendrán derecho los reclutas a haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a,

que se les destine; desde dicho día se considerarán como tropas arranchadas en todas las localidades en que exista guarnición, y en las que así no ocurra se les entregará en mano el haber completo y el pan, y se formalizarán los justificantes de revista correspondientes.

Segundo. Durante los días 20 y 21 de Marzo procederán los jefes de las Cajas a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Tercero. Las Notas de baja en Caja y alta en Cuerpo activo se estamparán en las filiaciones, con fecha del día que hagan su presentación en Caja para concentrarse, haciendo constar este extremo, así como el número que obtengan en el sorteo para África.

Artículo 5.º Los reclutas que falten a concentración serán destinados precisamente, sin excepción alguna, en todas las regiones, sujetándose a las reglas prevenidas en el artículo 339 del Reglamento.

Artículo 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deben facilitar a los Cuerpos de África, se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

Primero. I. Los que, por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de Montaña. II. Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de costa, pesada, posición e Ingenieros. III. Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV. Los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Brigada Obrera y Topográfica.

Segundo. En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y asimismo los que, en el acto de la concentración, resulten cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles y presuntos desertores, y los voluntarios que lleven menos de un año en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que, si les corresponde ser destinados a África, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose, al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición del jefe de la Caja de recluta respectiva.

Tercero. De este sorteo serán eliminados los individuos destinados al Centro Electrotécnico y servicio de Aviación, que lo sufrán en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada su incorporación a Cuerpo, para concebir si les corresponde servir en la Península o en África, y a cuyo efecto se les aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de África.

Cuarto. Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración para las unidades que se expresan en el párrafo anterior, fuese preciso substituirlos con individuos que hubieren sido incluidos en el sorteo general de la Caja, servirán en los mismos, bien en la Península o en África, según la suerte que les hubiere correspondido, sin incluirlos en el que se efectúe en el Cuerpo.

Quinto. El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de los individuos que deban ser destinados a África, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos los que sean necesarios de los grupos a fines.

Sexto. Hecha esta clasificación, y formados los grupos, para lo que se dispondrá del día 18, se procederá en la mañana del día 19 a sortear a los reclutas en la forma prevenida en la real orden circular de 1.º de Octubre último (D. O. núm. 220). De este sorteo serán excluidos los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que el día 15 de Marzo próximo lleven uno o más años de servicio en filas, las clases de segunda categoría, los que sirven en los Cuerpos

de África, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Séptimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), por denuncias de prófugos, si les corresponde por sorteo servir en África, serán destinados a un Cuerpo de la Península, anotándose en sus filiaciones, en todo caso, esta circunstancia, para que, a su debido tiempo, se les apliquen dichos beneficios.

Octavo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda en el sorteo que sufran en su Cuerpo servir en África, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, y serán destinados necesariamente a las fuerzas que los mismos tienen destacadas en aquel territorio. De los que sirvan como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en África, darán conocimiento los jefes de las Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda, también por sorteo, servir en África, serán destinados a un Cuerpo de Infantería de las guarniciones permanentes, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los Capitanes generales de los Apostaderos correspondientes.

Noveno. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en África y hubieren perdido un hermano o hermanastro desde 1909, o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, si acreditan ante el jefe de la Caja, mediante la presentación del correspondiente certificado, este extremo y el de ser el primero o único hermano que disfruta de este derecho. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano sirviendo en fuerzas permanentes, incorporándose al Cuerpo de África cuando éste sea licenciado.

Décimo. Caso de que en el sorteo corresponda servir en África a dos hermanos pertenecientes a este reemplazo, deberá ir a África el que voluntariamente se preste a ello, y caso de no ocurrir más, el que obtenga el número más bajo.

Undécimo. Terminado el sorteo a que se refiere el apartado sexto de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que sean conocidas por los reclutas o personas interesadas.

Artículo 7.º Efectuado el sorteo para África en la forma prevenida, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos, deberán ser destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por el orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan el número siguiente al último destinado a África, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes a la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieren los números más altos, excluyendo de esta distribución a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en África, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y justicia, sin que puedan hacerse alteraciones ni modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las Cajas de recluta,

Artículo 8.º Los reclutas sometidos a instrucción de expediente para la concesión de prórroga de primera clase, por causas sobrevenidas por fuerza mayor, después de su ingreso en Caja, con arreglo al artículo 304, serán destinados al Cuerpo que les corresponda, según sus condiciones y aptitudes, al cual será remitido el expediente para que se continúe su tramitación; terminada su instrucción, se le dará el curso que previene el artículo 305.

Artículo 9.º Los reclutas destinados a Cuerpos de la Península y guarniciones de África, emprenderán la marcha para su destino a partir del día 23 de marzo.

Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda, tercera y cuarta regiones.

Art.º 10. «Los jefes de las Cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, se les presenten por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telegrafo a la de su procedencia, el arma para la cual reúnen condiciones, haciendo que se incorporen al Cuerpo que telegráficamente le designe la Caja a que correspondan».

«Los Capitanes generales podrán disponer, para facilitar las operaciones de concentración, que en las poblaciones donde sean muy numerosas las presentaciones de reclutas pertenecientes a otras Cajas, se forme una complementaria que se haga cargo de las incidencias que aquellos proporcionen, constituyéndola con personal del regimiento de reserva que tenga su residencia en la misma población y que no pertenezcan a la Caja». (Artículo 334).

Artículo 11. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las Cajas de recluta, antes del día 22 de Marzo, el número de mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesitan, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las Cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de Enero de 1921 (Diario Oficial número 21).

Análogamente, y atendiendo en un todo a lo anteriormente dispuesto, se facilitarán a cuantos reclutas deban ser alimentados en ruta, el plato y cuchara correspondiente.

Cumplirán, además, los jefes de Caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del art.º 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir, y de que se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se entrega, nota de los socorros entregados a los mismos, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los oficiales de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y los socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 12. La Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para el transporte de los reclutas de las Cajas a las guarniciones donde sean destinados o puertos de embarque para África, a cuyo fin los Capitanes generales darán a dicho Centro, con toda urgencia y por telegrafo, confirmando seguidamente por correo, nota detallada y numérica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península

o Africa hayan de trasladarse de unas localidades a otras. La incorporación a su destino de los reclutas que no han de hacer uso de estos trenes militares, con arreglo al plan que forme la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles la efectuarán en los trenes ordinarios que fijen las respectivas autoridades militares.

Fijados por la Jefatura de Ferrocarriles los itinerarios de los trenes militares que hayan de conducir los reclutas a los puertos de embarque para Africa, se publicará por este Ministerio el cuadro de vapores que hayan de trasladarlos a estas guarniciones.

Art. 13. Los Capitanes generales de las regiones dispondrán que en las estaciones de alimentación fijadas por la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles se sitúe el material y menaje correspondiente para atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades la expresada Jefatura al dictar las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 14. Los Capitanes generales dispondrán que los días en que se verifique movimiento de fuerzas se encuentren en las estaciones de gran movimiento, nudos de comunicaciones, de enlace o de parada larga, los oficiales y clases que sean necesarios, para que reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y les hagan continuar su viaje.

Tanto en los transportes por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo. De 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición formádoles y pasádoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas por los oficiales en forma que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad, cuidando de la compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, por fuerzas de la Guardia Civil, Seguridad o Cuerpo de Policía, se presten los auxilios que necesiten los Jefes de las Cajas para el mantenimiento del orden los días de concentración, así como también de que las estaciones citadas anteriormente se encuentren estas fuerzas para auxiliar al personal conductor en el sostenimiento del orden, embarco y desembarco de los contingentes, tránsito de las partidas, aumentando, al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o peciales, personal que a este efecto deberá atender las indicaciones que les haga el jefe u oficial más caracterizado allí presente, sea un delegado de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles o el jefe de la expedición.

Art. 15. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores que podrán usar, si así lo desean, con objeto de que, al ser licenciados en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 16. Los jefes de las Cajas comunicarán directamente por telégrafo,

a los Gobernadores militares de los puntos a donde se dirijan grupos de reclutas, la composición del grupo y tren en que efectúan el viaje, a fin de que el Cuerpo a que vayan destinados nombre personal que los reciba a su llegada.» (Artículo 370)

Art. 17. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio antes del 5 de Marzo próximo las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular, y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que, por su importancia, considere necesario comunicárlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de la Península, para que cuanto en ellas se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 18. Los jefes de las Cajas darán cuenta a los Capitanes generales de las regiones del resultado de la concentración y al hacerlo formularán cuantas observaciones les sugiera su celo y actividad, acompañando un estado numérico de la distribución que se haya dado a los mozos, con arreglo al formulario 15, y enviarán directamente a los Jefes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los individuos destinados a cada una de ellas, así como las filiaciones de los mismos.

Los Jefes de los Cuerpos darán igualmente cuenta a dichas autoridades si los destinados reúnen las condiciones propias para el servicio de la unidad y acompañarán un estado ajustado al formulario número 16, indicando la procedencia de los reclutas que han recibido.

Estados iguales serán remitidos por los jefes de las Cajas y Cuerpos a este Ministerio (Dirección general de preparación de campaña.) (Artículo 372.)

Art. 19. Recibidos por los Capitanes generales los estados a que se refiere el artículo anterior, formarán un resumen y lo remitirán al Ministerio de la Guerra, al mismo tiempo que darán cuenta del resultado de la concentración y destino a Cuerpo de los reclutas, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas para corregir en años sucesivos las deficiencias que adviertan.» (Artículo 373.)

13 de Febrero de 1926.

Señor...

Número de reclutas que se asignan a Baleares

Table with 2 columns: Unit Name and Number. Includes Infantry (Regimiento Palma 61, Idem Inca 62, Idem Mahón 63) and Artillery (Regimiento mixto Mallorca).

Table with 2 columns: Unit Name and Number. Includes Artillery (Costa, Ligera, Montaña) and Regimiento mixto Menorca.

Table with 2 columns: Unit Name and Number. Includes Regimiento mixto Menorca (Costa, Ligera).

Table with 2 columns: Unit Name and Number. Includes Ingenieros (Grupo Mallorca, Grupo Menorca).

Table with 2 columns: Unit Name and Number. Includes Ingenieros (Zapadores, Telégrafos).

Table with 2 columns: Unit Name and Number. Includes Intendencia (Sección Mixta de Mallorca, Idem de Menorca).

Table with 2 columns: Unit Name and Number. Includes Sanidad (Sección de Mallorca, Sección de Menorca).

Table with 2 columns: Unit Name and Number. Includes Suma Baleares (1,079).

(D. O. del M. de la G. n.º 37)

Núm. 3453

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones, se convoca a con-

curso para dotar a la Estafeta de Correos de Santa María de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tónica de uno en uno, y si el precio máximo de alquileres exceda de quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 3446

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDICTO.—En el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día 20 de marzo próximo, se celebrará subasta pública para arrendar por el plazo de cuatro años que terminará el día 30 de Junio de 1930, la exacción municipal «Construcciones y reformas de fachadas en edificios» con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto y contra el cual no se ha formulado ninguna reclamación.

Dicha subasta empezará a las once sirviendo de tipo de licitación la cantidad de sescientas cincuenta pesetas anuales, no admitiéndose proposición que no cubra dicho tipo.

Los pliegos se presentarán a la mesa que presida el acto durante media hora, conteniendo la proposición que será igual al modelo, extendida en papel sellado de la clase 8.ª y acompañada del resguardo del depósito provisional y cédula del licitador.

El importe del depósito provisional será el 5 por 100 del tipo de subasta y el que resulte rematante lo elevará al 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Si resultara desierta la subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 23 siguiente a la misma hora, reduciéndose el tipo en un 10 por 100.

Modelo de proposición

D.....N. N.....vecino de..... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta la exacción municipal «Construcciones y reformas de fachadas en edificios» por el plazo de cuatro años, me obligo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) cada año, sujetándome en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Manacor 20 Febrero de 1926.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 3393

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formado por este Ayuntamiento pleno en sesión del día 22 de los corrientes el presupuesto extraordinario para 1925 1926, estará expuesto al público a efectos de reclamación por 15 días, durante cuyo plazo, se podrán formalizar las pertinentes ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta Provincia.

La Puebla 23 de Febrero de 1926.—El Alcalde; Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 3443

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Acordado por la Comisión municipal permanente la habilitación de suplementos de crédito por medio de transferencias dentro las consignaciones del presupuesto ordinario que accienden a mil trescientas setenta pesetas, sesenta y seis céntimos para atender al pago de la cantidad que se adeuda a la Hacienda, por haberse consignado menor can-

idad de la que correspondía por cupo de consumos, quedan expuestos al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y transcurridos que sean ninguna será atendida.

Ciudadela 19 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José Moll.—P. A. de la C. P.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 3460

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Calviá a 22 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas,

Núm. 3442

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiseis. En el incidente promovido en la Sección cuarta de la quiebra de D. Ernesto Mateu Nicolau, por D. Ignacio Pasarius Vinent y D.ª Agueda Cardona Pons, deduciendo agravios contra la clasificación de créditos acordada en Junta de acreedores de dicha quiebra representada por los Síndicos D. José Llopis Aragonés, empleado, D. Miguel Calafat Juny, del comercio, y D. Francisco Bisbal Cuchi, del comercio, vecinos de Mahón, dirigidos en esta segunda instancia por el Letrado D. Jaime Suau y representados por el procurador Don Francisco Pizá, incidente que fué remitido en grado de apelación interpuesta por los expresados Síndicos de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Mahón en estorcer de Septiembre de mil novecientos veinticinco por lo que se anula el acuerdo sobre graduación de créditos tomado por la Junta de acreedores de la quiebra con fecha dos de Julio del propio año en la Sección cuarta de la misma, y en su lugar se declara que el crédito de ciento veinticinco pesetas de María Martí debe ser colocado en el estado correspondiente a los acreedores singularmente privilegiado por trabajo personal, que el crédito de los demandantes por la suma de seis mil trescientas sesenta y siete pesetas de principal con sus intereses al cinco por ciento anual desde la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva cinco de Noviembre entonces último y costas en cantidad de dos mil setecientos nueve pesetas cuarenta y un céntimos, debe ser colocado en el estado correspondiente a los créditos privilegiados que tengan consignado un derecho preferente en derecho común o según el Código civil, conforme el número tercero artículo ochocientos trece del Código de Comercio y todos los demás créditos reconocidos contra la quiebra considerados como acreedores comunes según acordó la Junta; y se declara además que, como consecuencia, de los fondos de la quiebra de D. Ernesto Matas debe ser pagado primeramente el crédito de ciento veinticinco pesetas de María Martí, en segundo lugar el de los demandantes D. Ignacio Pasarius y Doña Agueda Cardona por principal, intereses y costas de que se ha hecho mención; y en último término a los demás acreedores a prorrata, y se condena a la Sindicatura de la quiebra al pago de las costas procesales de este incidente. —Fallamos; que debemos confirmarla

Y la confirmamos, imponiendo a Don José Llopis, D. Miguel Calafat y Don Francisco Bisbal, Síndicos de la quiebra de D. Ernesto Matas, las costas de esta instancia. Para su notificación a los interesados que no hayan comparecido publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Reintegrese con arreglo al timbre correspondiente el papel de oficio invertido en el apuntamiento y los folios uno a seis y la diferencia del de folios once a diez y ocho y el que ha debido usarse. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aurelio Pelaez.—O. Rafael Villabona.—Alfonso de Pando.—José F. Ortels.—El Magistrado, D. José Pérez votó en Sala y no pudo firmar.—Aurelio Pelaez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma a veinte de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Juan Alcover.

Núm. 3440

JEFATURA DE TRANSPORTES de Mahón

Debiendo celebrarse la venta por medio de pública subasta de un motor de la flota al servicio del Gobierno Militar de esta Plaza

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 23 de Marzo próximo venidero, a las 11 de la mañana, en la Plaza de Mahón y establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana n.º 2 y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día 18 del actual al 22 del mes de Marzo próximo, ambos inclusive de nueve a trece en el indicado establecimiento y el motor desde las 10 a las 14 horas de los días citados.

Para tomar parte en el concurso se harán los depósitos que previenen los pliegos de condiciones.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. O. de 6 de Agosto de 1909, (C. L. n.º 157) con las modificaciones introducidas por la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, en que comprendan el motor en junto ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación y ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de firmante.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que continúen pujando el precio de las suyas respectivas durante 15 minutos y al transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 16 de Febrero de 1926.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha..... de..... de..... para la venta en un solo lote del motor y del pliego, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a quedarse dicho motor por el precio de..... pesetas (en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal correspondiente, de fecha..... de..... de..... (o el pasaporte

de extranjería en su caso poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(firma y rúbrica).

Núm. 3426

REQUISITORIA

Ankerman Marcoy Jorge, natural de Palma de Mallorca, de estado soltero, de profesión Ochofer, de 29 años de edad, hijo de Carlos y de Francisca, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en causa número 315 de 1925 por el delito de hurto seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito del Mercado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de 10 días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcels de esta Ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia 13 de Febrero de 1926.—El Secretario, N. N.—V.º B.º—Juez Instructor, N. N.

Núm. 3467

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Debiendo subsanar D.ª Antonia Vidal y Petro ciertas deficiencias de que adolece el expediente que tiene incoado para legalizar el funcionamiento de una escuela no oficial de párvulos instalada en el Ensanche de esta ciudad, carretera de Inca, número 15, y no habiendo podido averiguar el actual domicilio de la expresada Sra. Vidal, se previene a la misma que, a la mayor brevedad, se persone en las oficinas de esta Sección administrativa para hacerle entrega de dicho expediente y de la correspondiente comunicación, en la que se indican los defectos que deben ser subsanados.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada y a los efectos procedentes.

Palma de Mallorca 23 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, José Fernández.

Núm. 3078

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1925-26

D. Francisco Veñy Riudor, Agente Ejecutivo de contribuciones en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 15 de Octubre de 1925 he dictado la siguiente «Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que queden satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Pueblo de San Juan

Maria Bover Riudor 3 77 pesetas

Antonia Maria Font Morá 2'04
Montserrat Galmé Nadal 4'96
Miguel Garí Lladó 3'26
Miguel Garí Riera 2'10
María Garí Sastre 1'77
Guillermo Gomís Sastre 3'26
Catalina Martorell Real 2'31
Antonia Nicolau Artigues 1'77
Juan Nicolau Sansó 3'26
Juan Rosselló (Gallet) 2'04
Francisco Sansó Bauza 2 65
Guillermo Sastre Mayor 2'99

Pueblo de Son Servera

Miguel Jordés Corp 1'80 pesetas.
María A. Massanet Bauzá 2'85
Magdalena Massanet Servera 2'04
Mateo Nebot Servera 1'76
Antonio Alcina Gil 2'18
Ana Aulet Nebot 2'46
Barbara Brunet Sard 2'31
Gabriel Carrió Ginard 2'18
Pedro José Lluís Serra 3'12
Mariano Servera Nebot 3'20
Juan Vives Brunet 2'31

Pueblo de Villafranca

Pablo Barceló Garaví 2'58 pesetas.
Bartolomé Catalá Sansó 1'97
Bartolomé Ferrer Mascará 1'90
Pedro Mestre Font 3'26
Antonio Nicolau Gayá 3'26

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Petra 24 Octubre 1925.—El Recaudador, Francisco Veñy.—V.º B.º—El Arrentario Hereiros de D. Bartolomé Mir.—P. P. M. Mir.

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Llubi

Tarifa 1.ª

Antonio Alomar Lladrés, Vinos y licoreo, Carretera, 514'55 pesetas.
Rafael Ferrá Ramis, idem, id., 514'55
Jaime Ferrá Pujol, idem, Sol, 514'55
Miguel Perelló Gelabert, idem, Rocallisa, 514'55
Jorge Perelló Serra, idem, Cruz, 514'55
Miguel Bonnin Píña, Tejidos, idem, 514'55
Francisco Florit Perelló, idem, Nueva, 514'55
Miguel Valls Bonnin, Mercería, Cruz, 461'53
Antonio Borrás Cladera, idem, San Felio, 461'53
Juan V la Ramis, Perfumería, Nueva, 205'82
Rafael Planas Picornell, Harinas, Cruz, 205'82
Jorge Torrens Llompарт, Comestibles, Carretera, 205'82
Antonio Alomar Cladera, idem, Borne, 124'74
Andrés Torrens Castell, idem, Nueva, 124'74
Damián Perelló Planas, idem, Borne, 124'74
Antonio Serra Planas, Café, Plaza, 124'74
Felipe Gelabert Xamena, idem, id., 124'74
Pedro Sabater Ferrá, id., id., 124'74
Juan Perelló Guardiola, idem, Sol, 124'74
Pedro Soler Pomar, idem, Carretera, 124'74
Damián Cardell Llompарт, idem, S. Felio, 124'74
Jorge Torrens Llompарт, Abacería, Borne, 77'96
Antonio Vila Jaume, idem, Santa Margarita, 77'96
Miguel Gelabert Mulet, idem, S. Felio, 77'96
Tomás Serra Perelló, idem, Cruz, 77'96
Antonio Castell Ramis, Tablajero, Nueva, 62'33
Francisco Florit Oliver, idem, Cruz, 62'33
Francisco Perelló Perelló, idem, Nueva, 62'33
Total 5.984'40 pesetas.

Tarifa 2.ª

Guillermo Alomar Munar, aves y frutos, 162'66 pesetas.
Miguel Valls Bonnin, idem, Cruz, 162'66
Luis Valls Bonnin, idem, id., 162'66
Ramon Valls Bonnin, idem, Santa Margarita, 162'66
Total 650'84 pesetas.

Tarifa 3.ª

Bartolomé Torrens Servera, Sierra Circular 0'25, Carretera, 38 11 pesetas.
Lorenzo Martorell Pou, Torno 1 caballería, Santa Margarita, 160'08
Miguel Mulet Seguí, Fábrica eléctrica, Carretera, 196'66
Miguel Perelló Gelabert, id. aderezos aceitunas, Rocallisa, 727'65
Miguel Mulet Seguí, Molino gas 2 piedras, Carretera, 230'51
Antonio Perelló Cladera, Torno Patata, Trajineros, 116'42
Rafael Mateu Mulet, Molino viento, Cruz, 121'67
Antonio Picornell Perelló, idem, id., 121'67
Total 1.712'77 pesetas.

Tarifa 4.ª

Celestino Alomar Vanrell, Farmacéutico, Sol, 181'92 pesetas.
Secretario Juzgado Municipal, Cruz, 71'47
Juan Galma Tulip, Babero, Plaza, 53'89
Gabriel Adrover Alomar, idem, Nueva, 53'89
Francisco Bauzá Florit, idem, Cruz, 53'89
José Ferragut Alomar, idem, Nueva, 53'89
Juan Llinás Vila, idem, id., 52'89
Arnaldo Alomar Torrens, idem, Borne, 53'89
Gabriel Perelló Oliver, idem, Nueva, 53'89
Miguel Ramis Cladera, idem, San Felio, 53'89
Juan Perelló Cardá, Botero, Carretera, 53'89
Juan Arrom Capó, Carpintero, Santa Margarita, 53'89
Gaspar Munar Bauzá, idem, San Felio, 53'89
Sebasíán Lladrés Castell, idem, Alomar, 53'89
Bartolomé Torrens Servera, idem, Carretera, 53'89
Miguel Lladrés Mulet, idem, Santa Margarita, 53'89
Juan Alomar Munar, idem, S. Felio, 53'89
Arnaldo Alomar Torrens, idem, Borne, 53'89
Rafael Mateu Llompарт, idem, Ocas, 53'89
Lorenzo Martorell Pou, Herrero, Santa Margarita, 53'89
José Coll Socias, idem, Nueva, 53'89
Andrés Torrens Castell, idem, idem, 53'89
Nadal Miguel Datamar, idem, San Felio, 53'89
Jorge Torrens Ramis, idem, Santa Margarita, 53'89
Francisco Florit Oliver, Horno pa, venca, Cruz, 53'89
Francisca Perelló Perelló, idem, Nueva, 53'89
Juan Galma Tulip, Zapatero, Plaza, 53'89
José Ferragut Alomar, idem, Nueva, 53'89
Total 1 654'66 pesetas.

Tarifa 5.ª

Catalina Ramis Oliver, Horno pa sin venta, Cruz, 18'09 pesetas.
Rafael Ramis Vanrell, 14 cabras cheras, S. Felio, 70'23
Francisco Capó Fornés, 10 id. id. Santa Margarita, 50'16
Jorge Torrens Perelló, id., id., 50'16
Total 188'64 pesetas.
Total general 10.191'12 pesetas.
Llubi a 26 de Abril de 1925.—El Alcalde, Antonio Gelabert.—El Secretario, Francisco Camps.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA